

CONSTANCIA:

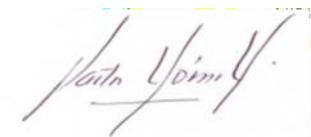
La dejo en el sentido que el señor JOSE ALBERTO RAMIREZ CASTAÑO demandado dentro de presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA instaurado en su contra por el señor **ALDEMAR RAMÍREZ LÓPEZ**, por lo que presentó solicitud de beneficio de amparo de pobreza.

Los términos de notificación corrieron así:

Notificación personal centro de servicios: 8 de mayo de 2023.

Solicitud Amparo Pobreza: 11 de mayo de 2023.

Manizales, mayo 18 de 2023



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil vientes
(2023)

Interlocutorio No. 407

Radicado No.2022 050

Solicita el señor JOSE ALBERTO RAMIREZ CASTAÑO demandado dentro del presente proceso de DEMANDA de PETICIÓN DE HERENCIA instaurado en su contra por el señor **ALDEMAR RAMÍREZ LÓPEZ** se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Solicitud que cumple con los presupuestos contenidos en el art. 151 ysgtes del Código General del proceso.

Advierte el Despacho que en providencia que antecede, se había ordenado remisión al centro de servicios para su notificación, la cual se realizó el pasado 8 de mayo de 2023de manera personal .

El señor JOSE ALBERTO RAMIREZ CASTAÑO allegó solicitud de amparo de pobreza el pasado 11 de mayo de 2023, es decir 2 días después de su notificación, por no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y continuar con el trámite del referido proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES:

El demandado, afirmó no tener condiciones ni capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de su mínimo vital y de las personas a las que por ley debe alimentos, bajo gravedad de juramento. Por lo tanto, se accederá a lo por Él solicitado.

Frente al particular, el artículo 151 del C.G.P. dispone: "*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los*

gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)”.

Por su parte, el artículo 152 *ibídem* establece en su inciso segundo: *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*

Lo dicho por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a la petición del señor JOSE ALBERTO RAMIREZ CASTAÑO demandado dentro del presente proceso, en razón a ello, se designará como su apoderada de oficio a la Dra. **JESSICA LORENA SALAZAR OSORIO** identificado con con CC 1.060.653.005 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.338 del C.S. de la J. abogada que litiga habitualmente en el Despacho.

Teniendo en cuenta que el señor Ramirez Castaño fue notificado de la admisión de la demanda de manera personal el pasado 8 de mayo de 2023, se advertirá al abogado(a) que ejerza el cargo encomendado, que cuenta con 18 días para contestar la demanda , debiendo comenzar a correr los mismos una vez le sea remitido el respectivo expediente al apoderado de pobreza, previa aceptación del cargo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

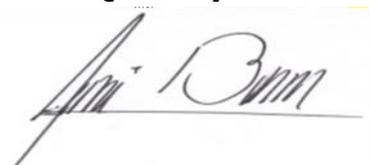
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor JOSE ALBERTO RAMIREZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.234.222, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio del demandado, a la Dra. **JESSICA LORENA SALAZAR OSORIO** identificado con con CC 1.060.653.005 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.338 del C.S. de la J quien puede ser localizada a través del correo electrónico jelosoabogada@gmail.com teléfono: 3232858504. Comuníquese este nombramiento como lo ordena la Ley.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado que la designación es de forzoso desempeño; que de conformidad con el art. 154 del C.G.P. cuenta con tres (3) días para manifestar su aceptación o justificar su rechazo. Igualmente, que los términos para contestar la demanda se encuentran suspendidos hasta la aceptación del cargo, en consonancia con el art. 152 del *Ídem* Comuníquese.

Así mismo se le advertirá al abogado(a) que ejerza el cargo encomendado, que cuenta con 18 días para contestar la demanda, debiendo comenzar a correr los mismos, una vez le sea remitido el respectivo expediente al apoderado de pobreza, previa aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA